

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./107/2012

RECURRENTE: XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE OAXACA
DE JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO VICTOR VÁZQUEZ
COLMENARES.

PROYECTISTA: LIC.
FERNANDO VÁSQUEZ
QUINTAS.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JULIO DIEZ DE DOS MIL
DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./107/2012**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del H. **AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ**, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública, Folio **8160**, de fecha TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DOCE y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, presentó Solicitud de Información por medio del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), Folio 8160, al H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, en el cual solicitó lo siguiente:

- 1.- SOLICITO EL PADRÓN DE COMERCIANTES FIJOS Y SEMI FIJOS DEL MERCADO BENITO JUAREZ.
- 2.-EN EL MERCADO SE CLAUSURARON UNOS LOCALES COMERCIALES EN EL ÁREA DE HUARACHES CALZADO U/O HUARACHES U/O ZAPATOS DEL MERCADO BENITO JÚAREZ, SOLICITO LOS MOTIVOS QUE DIERON LUGAR A LA CLAUSURA DE LOS LOCALES.
- 3.- DERIVADO A LA PREGUNTA ANTERIOR SOLICITO LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:
 - A).- QUIEN AUTORIZO LA CLAUSURA.
 - B).- COPIA ESCANEADA DEL ACTA DE CABILDO DONDE SE DA A CONOCER LA CLAUSURA DE LOS LOCALES COMERCIALES.
 - C).- ESTA CLAUSURA DE DERIVO DE UNA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE MERCADO DE ABASTO O DEL REGIDOR DE MERCADOS.
 - D).- SOLICITO COPIA ESCANEADA DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ESTAS CLAUSURAS.
 - E).- FECHA EN QUE SE LLEVO ACABO EN SESIÓN DE CABILDO ESTAS CLAUSURAS.
- 4.- CUAL FUE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR ACABO ESTAS CLAUSURAS A LOS LOCALES COMERCIALES.
- 5.- EL SINDICO TIENE FACULTAD PARA CLAUSURAR LOCALES COMERCIALES O EL REGIDOR Y QUE LEY O REGLAMENTO ESTA FUNDAMENTADO ESTE DERECHO.
- 6.- CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR ACABO UNA CLAUSURA DE UN LOCAL COMERCIAL EN UN MERCADO DE LA CIUDAD DE OAXACA.
- 7.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, TESORERO, SECRETARIO MUNICIPAL O ALGUNOS DE LOS REGIDORES TIENE ALGÚN FAMILIAR COMO LOCATARIOS EN EL MERCADO BENITO JUAREZ, EN CASO DE QUE SI SOLICITO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO Y LOCATARIO.
- 8.- CUAL FUE EL MOTIVO O CIRCUNSTANCIAS PARA LLEVAR ACABO ESTAS CLAUSURAS DE LOS LOCALES COMERCIALES.
- 9.- CUANTOS LOCALES COMERCIALES SE CLAUSURARON EN EL MERCADO BENITO JUAREZ.
- 10.- DE UNA CLAUSURA DE UN LOCAL COMERCIAL TIENE QUE PAGAR UNA MULTA Y CUANTO ES.

11.- PARA PODER QUITAR LOS SELLOS DE UNA CLAUSURA DE UN LOCAL COMERCIAL CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LO QUITEN.

12.- CUALES SON LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO BENITO JUAREZ.

13.- CUANTO RECAUDAN DE DINERO DIARIO EN LOS BAÑOS PÚBLICOS DEL MERCADO BENITO JUAREZ Y 20 DE NOVIEMBRE.

14.- CUANTO PAGA CADA UNO DE LOS COMERCIANTES POR SUS LOCALES.

SEGUNDO.- Con fecha DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, el Titular de la Unidad de Enlace del MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, solicitó PRÓRROGA por QUINCE DÍAS HÁBILES adicionales al plazo original en los siguientes términos:

“PARA ESTAR EN CONDICIONES DE BRINDAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EN SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL 30 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y UNA VEZ EFECTUADOS LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE. HA INFORMADO QUE ESTA SE ENCUENTRA EN CONSOLIDACIÓN. POR LO ANTERIOR SE LE NOTIFICA EL USO DE LAPRÓRROGA POR 15 DÍAS HÁBILES MÁS PARA DAR LA RESPUESTA QUE PROCEDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, ATENTAMENTO UNIDAD DE ENLACE DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.”

TECERO.- Mediante oficio sin número fechado el SIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, el Sujeto Obligado contestó la solicitud de información, en los siguientes términos:

C. Solicitante.

Me permito comunicar que mediante respuesta oficial, la Regiduría de Mercados y Abastos ha obsequiado respuesta a su solicitud de información. Por tal motivo le agradeceremos acudir personalmente a la Unidad de Enlace, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal de Oaxaca de Juárez, edificio Plaza de la Danza sin número, centro Histórico, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, teniendo como plazo 10 días hábiles.

Lo anterior es con fundamento en los artículos 9, 16 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y Reglamento de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez. (...)

CUARTO.- Mediante escrito de fecha VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, inconforme con la respuesta dada a su petición, por el Sujeto Obligado, el solicitante C. XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso recurso de revisión mediante escrito ante este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Vía Física, en los siguientes términos:

"6.- EXPRESAR LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CAUSADOS POR LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO: No estoy de acuerdo con la respuesta del Sujeto Obligado que emitió, viola el derecho de acceso a la información que por derecho tengo, no se me está garantizando el acceso que tiene toda persona a la información como se encuentra estipulado en la constitución política de los estados unidos mexicanos tanto federal como el local, no se está dando cumplimiento lo que marca el artículo 58 fracción III, ESPECIFICA CLARAMENTE la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, claramente en la solicitud de información entregada por medio electrónico (SIEAIP), el sujeto obligado en su respuesta menciona que acuda personalmente a la Unidad de Enlace del Palacio Municipal de Oaxaca, sin fundamentar y motivar su decisión en que la información está disponible en su Unidad de Enlace, me causa agravio en virtud de esperar 15 hábiles, mas 15 de la prorrogas hacen un total de 41 días (hábiles e inhábiles) un mes con 11 días, para que el sujeto obligado emita dicha respuesta, la transparencia y la rendición de cuentas deben de ser palpables que conduzcan a un manejo transparente y confiable de todo tipo de

recursos para la construcción de un nuevo modelo diseñado para estructurar una nueva clase de valores, con este nuevo gobierno deben de saber los funcionarios municipales que los gobernantes estén convencidos de que la transparencia es también una forma de recuperar la legitimidad de los gobiernos y la confianza de los gobernantes, por eso la sociedad muestra una clara desconfianza hacia las instituciones la cual se refleja en el abstencionismo electoral, así como en el rechazo a las políticas públicas y a las acciones de gobierno que se instrumentan sin tomar en cuenta a la ciudadanía, exhorto a los gobiernos municipales y estatales que respeten el derecho de acceso a la información de las personas, que tienen el interés de conocer su derecho sino como se ejercen los recursos públicos (dinero del pueblo), sino cómo se toman las decisiones y se autorizan presupuestos.”

CUARTO: Mediante auto de fecha VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, el Comisionado a quien le fue turnado el asunto, ADMITIÓ el Recurso de Revisión al considerarlo procedente y REQUIRIÓ al Sujeto Obligado para que dentro del TÉRMINO DE CINCO HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente que fuera notificado el acuerdo, RINDIERA INFORME anexado las constancias en que este se apoyara. El término para rendir el informe corrió del PRIMERO DE JUNIO al OCHO DE JUNIO de año en curso.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE se tuvo por no rendido el informe solicitado que le fue requerido al sujeto obligado por lo que se tuvo por precluido el derecho para ofrecer las pruebas.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior,

el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- La *litis* en el presente asunto estriba en determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado responde plenamente la solicitud de información y si es conforme lo establecido por la Ley, o

bien, determinar en su caso, si el sujeto obligado debe completar la información y en qué términos.

De la solicitud de información por un lado, y de la respuesta otorgada por el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez por el otro, este Consejo General llega a la convicción de que el agravio expresado por el recurrente es PARCIALMENTE FUNDADO, por las siguientes consideraciones:

Las consideraciones que llevan a los resolutivos de la presente, tuvieron la siguiente metodología de análisis, en un primer plano se realiza el estudio del sentido en que se formuló la solicitud de información a fin de determinar la exigibilidad de la información; en un segundo estudio se analiza el fondo de la información requerida a fin de determinar si es pública o reservada o confidencial en su caso; y finalmente en un tercer estudio se analiza la modalidad en la pretendida respuesta que hace el sujeto obligado respecto de la solicitud de información.

El recurrente solicitó en síntesis el padrón de comercios fijos y semifijos del mercado Benito Juárez de la Ciudad de Oaxaca, asimismo pidió conocer los motivos, autorización, expediente, responsable, acta de cabildo, procedimiento, etc., relacionados con la clausura de “unos” locales comerciales en el área de huaraches y/o calzado y/o zapatos del Mercado Benito Juárez, solicitud de información marcada con el número de folio 8160 que se tiene por reproducida por economía procesal.

Sin embargo, del análisis primario de la solicitud de información se advierte que el ahora recurrente formuló imprecisa la solicitud, al omitir señalar a qué periodo, mes o año se refería su solicitud de información, pues únicamente indica que *“en el mercado se clausuraron unos locales en el área de ...”* lo que en definitiva hubiera

sido motivo de ejercitar la facultad conferida a la unidad de enlace para requerir más detalles o exactitud sobre la información solicitada con base en el artículo 58 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia en vigor, que dice:

“(...) Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elemento o corrija los datos para que en un término igual y en la mismo forma, la complete o aclare.

En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por concluida la solicitud. Este requerimiento interrumpe el plazo establecido en el artículo 64.”

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado, como se advierte de los Resultandos Segundo y Tercero de la presente Resolución, hizo uso de la prórroga por quince días hábiles extras para dar contestación, y señaló textualmente *“...una vez efectuados los trámites internos ante la unidad administrativa. Ha informado que esta se encuentra en consolidación. Por lo anterior se le notifica el uso de la prórroga...”*.

Con lo anterior puede concluirse que el sujeto obligado comprendió a qué información se refería la solicitud de información, pues no de otro modo puede entenderse cómo es posible que no haya ejercido la prevención establecida en el artículo 58 penúltimo párrafo de la Ley a fin de aportar más elementos de localización de la información solicitada, sino que por el contrario, la Unidad de Enlace la admitió y todavía prorrogó su búsqueda, que finalmente puso a disposición del solicitante en la unidad de enlace del sujeto obligado.

Sin embargo, el carácter de la solicitud planteada por el ahora recurrente, que al no referirse expresamente a un hecho concreto de tiempo, sino general y abstracto, éste Consejo General no tiene elementos para determinar los términos de exigibilidad de la

información, y por tanto en el caso de los numerales 2, 3, 4, 8 y 9 de la solicitud, se declaran inoperantes, toda vez que no es posible condenar a la entrega de información de un periodo abstracto, y máxime cuando solicita copia de los expedientes, y por tanto sobre este particular se confirma la respuesta del sujeto obligado en términos del artículo 52 de la Ley, dejándose a salvo los derechos del recurrente para que acuda a las oficinas de la Unidad de Enlace, a desahogar la puesta a disposición de la información recurrida, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, teniéndose por totalmente concluido el asunto sobre ese particular.

En un segundo análisis del contenido de la solicitud de información se advierte que procede la entrega de la información en los siguientes casos por reunir los requisitos de especificidad y concreción:

"1.- SOLICITO EL PADRÓN DE COMERCIANTES FIJOS Y SEMI FIJOS DEL MERCADO BENITO JUAREZ.

5.- EL SINDICO TIENE FACULTAD PARA CLAUSURAR LOCALES COMERCIALES O EL REGIDOR Y QUE LEY O REGLAMENTO ESTA FUNDAMENTADO ESTE DERECHO.

6.- CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR ACABO UNA CLAUSURA DE UN LOCAL COMERCIAL EN UN MERCADO DE LA CIUDAD DE OAXACA.

10.- DE UNA CLAUSURA DE UN LOCAL COMERCIAL TIENE QUE PAGAR UNA MULTA Y CUANTO ES.

11.- PARA PODER QUITAR LOS SELLOS DE UNA CLAUSURA DE UN LOCAL COMERCIAL CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LO QUITEN.

12.- CUALES SON LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO BENITO JUAREZ.

13.- CUANTO RECAUDAN DE DINERO DIARIO EN LOS BAÑOS PÚBLICOS DEL MERCADO BENITO JUAREZ Y 20 DE NOVIEMBRE.

14.- CUANTO PAGA CADA UNO DE LOS COMERCIANTES POR SUS LOCALES."

Lo anterior es exigible en virtud de que éstas son totalmente comprensibles como se formuló por el ahora recurrente, y de ser considerada información de acceso público, es decir, que no encuadra en ninguna de las excepciones de reserva o confidencialidad establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley, sino por el contrario, las preguntas marcadas con los numerales 1, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14 están relacionadas con las fracciones II, III, IX, XVI y XX del artículo 9, y fracciones II y VII del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca.

En ese sentido es procedente la respuesta de la información antes descrita, considerada de acceso público, en virtud de que está relacionada con el marco normativo municipal y sus facultades, atribuciones, procedimientos y trámites de clausura y multas a locatarios del Mercado Benito Juárez de Oaxaca por medio de su estructura orgánica, así como relacionado con el padrón de permisionarios y/o locatarios de dicho mercado, así como los ingresos diarios del baño ubicado dentro del Mercado Benito Juárez.

Por tal razón, procede la contestación por vía electrónica de los cuestionamientos planteados por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, toda vez que esto no conlleva tratamiento especial alguno.

Con excepción únicamente al numeral 7 donde solicita “ [si] el *presidente municipal, sindico, tesorero, secretario municipal o algunos de los regidores tiene algún familiar como locatarios en el mercado Benito Juárez, en caso de que si solicito el nombre del funcionario y locatario*”. Del análisis de dicha solicitud, se advierte que el agravio expresado por el recurrente, resulta infundado cuando se trata de cuestiones alejadas de la competencia y atribuciones del sujeto obligado, o bien están fuera del ámbito de validez material de la Ley de

Transparencia, como es el caso, en efecto, la determinación del parentesco entre regidores y locatarios del mercado Benito Juárez de Oaxaca por parte de la autoridad municipal como sujeto obligado de la Ley de Transparencia, donde ésta circunstancia no se encuentra estipulada ni en la Ley de Transparencia ni en alguna aplicable al ámbito municipal, en cuanto a que no es obligación de los sujetos obligados documentar o investigar cuestiones de parentesco o afinidad entre funcionarios y/o regidores y particulares, excepto cuando exista sanción por responsabilidad administrativa llevado en forma de juicio y éste haya causado estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción II, 76, y **SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS,** de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción II, y 64 del Reglamento del Recurso de Revisión, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS LOS AGRAVIOS** expresados por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en el Recurso de Revisión identificado con la clave **R.R./107/2012**, que por una parte **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado en términos del **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente Resolución, y por la otra se **MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** y ordena que a su costa entregue:

“1.- El padrón de comerciantes fijos y semi fijos del mercado Benito Juárez; 2.- Explique si el sindico tiene facultad para clausurar locales comerciales o el regidor y que ley o reglamento

está fundamentado este derecho; 3.- Cual es el procedimiento para llevar a cabo la clausura de un local comercial en un mercado de la ciudad de Oaxaca; 4.- De una clausura de un local comercial tiene que pagar una multa y cuanto es; 5.- para poder quitar los sellos de una clausura de un local comercial cual es el procedimiento para que lo quiten; 6.- Cuales son las funciones del administrador del mercado Benito Juárez; 7.- Cuanto recaudan de dinero diario en los baños públicos del mercado Benito Juárez y 20 de noviembre; 8.- Cuanto paga cada uno de los comerciantes por sus locales."

Lo anterior en un plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibido que en caso de no hacerlo en el termino señalado incurrirá en la responsabilidad prevista en el artículo 77 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información.

SEGUNDO.- Se ordena al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez informe a este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, del cumplimiento de la presente Resolución en un término de TRES DÍAS HÁBILES posteriores al en que el Sujeto Obligado cumpla con el presente fallo. El incumplimiento dará lugar a la aplicación del procedimiento de Responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Oaxaca.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a la vez, gírese atenta comunicación al recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vázquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario de Acuerdos Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES.** -----